



Barranquilla, D. E. I. y P., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:08 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 2023 0000 37300
PROCESO	ALIMENTOS MENOR DE EDAD
DEMANDANTE	ROSA ANGELICA HERNANDEZ ROJAS
DEMANDADO	JOSÉ ALBERTO CARDENAS MERCADO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de los siguientes sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE:

ROSA ANGELICA HERNANDEZ ROJAS

APODERADO JUDICIAL: Dr. WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS

PARTE DEMANDADA:

JOSÉ ALBERTO CARDENAS MERCADO

APODERADA JUDICIAL: Dra. MARTA LUZ SANZ BORJA

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara precluida la etapa conciliatoria en razón a que las partes no lograron a ningún punto de acuerdo.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la demandante y al demandado, con la intervención activa de sus apoderados judiciales.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no se torna menesterosa el decreto o practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho, luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar NO probadas las excepciones de mérito de "falta de capacidad económica del demandante para el aumento de la cuota alimentaria" y

“Cumplimiento parcial de la obligación”, esbozadas por el señor JOSE ALBERTO CARDENAS MERCADO a través de apoderada judicial.

2. Fijar **alimentos definitivos** a cargo del señor JOSE ALBERTO CARDENAS MERCADO y a favor del niño X.A.C.H., en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales, legales y extralegales, previas las deducciones de ley, que recibe el demandado como miembro activo de la Policía Nacional.

Tal cuota ha de suministrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y para garantizar su pago oportuno y completo, se mantienen las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por secretaria, comuníquese.

3. Dar por **terminado** el presente proceso. Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c39b5276eca00b249fa44839190342e1b507241536e3ca06ccf7c329b31fe3**

Documento generado en 17/01/2024 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>